



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio catorce (14) de  
dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/011

Proceso: Privación Patria Potestad

Demandante: DEFENSOR DE FAMILIA

Demandado: SANDRA MILENA GOMEZ GARCIA

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En la conciliación que se puede dar en cualquier etapa del proceso, las fórmulas de arreglo propuestas no significan prejuzgamiento.

**Para el interrogatorio de parte** de modo exhaustivo y oficiosamente se interrogará en la audiencia a la señora LUZ ANGELICA GOMEZ GARCIA y a la señora SANDRA MILENA GOMEZ GARCIA .

**Para la fijación del litigio en** la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueron susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

**Decreto de pruebas:** Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesarias, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

Parte actora:

a. DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos aportados con la demanda.

b. TESTIMONIAL: Para que depongan sobre los puntos enunciados en el acápite de "testimoniales", se escuchará en declaración a los señores MATEO MONTES PARRA, BERTILDA GARCIA y DEISY JHOANA GOMEZ GARCIA.

Es claro el artículo 212 del C.G.P. cuando indica que: "El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no



admite recurso". Respecto de la citación del testigo claramente indica el artículo 217 del C.G.P. que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar su asistencia.

#### POR LA DEMANDADA

No solicitó.

##### a. Pruebas de Oficio.

a. Dictamen pericial: Se ordena visita socio familiar al medio donde vive el menor con su tía LUZ ANGELICA GOMEZ GARCIA , para que constate las condiciones sociales, familiares y afectivas que rodean este hogar y establezca si reúne las condiciones adecuadas para que el niño crezca en un ambiente sano para su libre desarrollo integral. A través de la Defensora de Familia procúrese dicha visita por medio del profesional especializado de conformidad con el artículo 229 del C.G.P. El dictamen deberá aportarse con 10 días de anticipación a la audiencia a que hace referencia los artículos 372 y 373 del C.G.P. para que en secretaría quede a disposición de las partes conforme lo ordena el artículo 231 C.G.P.

c. De igual manera con la visita socio familiar decretada como prueba de oficio, se decreta valoración psicológica para el menor, a fin de establecer las implicaciones psicológicas que para el menor tendría el que su madre fuere privado de la patria potestad, el grado de acercamiento con su madre, si existe por parte de la tía del menor frente a la demandada el síndrome de alineación parental en menoscabo de los derechos de la madre demandada. A través de la Defensora de Familia procúrese dicha visita por medio del profesional especializado de conformidad con el artículo 229 del C.G.P. El dictamen deberá aportarse con 10 días de anticipación a la audiencia a que hace referencia los artículos 372 y 373 del C.G.P., para que en Secretaría quede a disposición de las partes conforme lo ordena el artículo 321 ibidem.

**ALEGATOS DE CONCLUSION:** Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

**SENTENCIA:** En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: Convocar a la partes para que concurran a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y que de



manera virtual se llevará a cabo el día 19 de septiembre de 2023 A  
PARTIR DE LA 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SULI MIRANDA HERRERA**

Juez

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a604b593f2adaba910ef08808e1248a7142da520ed027077f31e5171540a84**

Documento generado en 14/06/2023 12:16:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**